



CERTIFICACIÓN

Las infrascritas, Presidenta y Secretaria, del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH), **CERTIFICAN:** El PUNTO ÚNICO DE AGENDA de la XXII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada el diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticinco (2025), **DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DEL MICROBIÓLOGO (FOSOMI)**, aprobado en pleno uso de sus atribuciones legales, específicamente la contenida en el Literal c) del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, contenida en el Decreto Legislativo Número 95, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha veinticuatro (24) de mayo del año un mil novecientos ochenta y tres (1983) que literalmente establece: “*Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:.....c) Emitir el Código de Ética Profesional y los Reglamentos del Colegio y acordar las reformas que sean necesarias;.....*”; en consecuencia, el contenido íntegro del reglamento aprobado, que entró en vigencia el día de su aprobación, es decir, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticinco (2025), es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DEL MICROBIÓLOGO (FOSOMI)”

TÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI), el cual será una entidad de auxilio social sin fines de lucro, creado para el beneficio exclusivo de sus afiliados. La afiliación al mismo es de carácter obligatorio para todos los Microbiólogos inscritos en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH) con una edad máxima de 45 años al momento de ingresar al **FOSOMI**; será de duración indefinida y se registrará por la Ley Orgánica del **CMQCH**, el presente Reglamento, los Reglamentos del **CMQCH** en lo que fueren aplicables y, en las disposiciones de La Asamblea General del **CMQCH** ya sea Ordinaria o Extraordinaria en lo que fueren aplicables. Su sede y domicilio será la capital de la República.

El **FOSOMI** permite y regula un sistema de capitalización a sus afiliados, que se denomina **Sistema de Capitalización Colectiva**.

El **Sistema de Capitalización Colectiva**, es el sistema prevaleciente al que el **FOSOMI** incorpora automáticamente a los afiliados y, en el cual los mismos cotizan a un fondo colectivo, el que, junto con los intereses ganados

en forma conjunta, permiten la constitución de reservas actuarialmente suficientes para financiar los beneficios previsionales, siempre y cuando, los ingresos del fondo sean ajustados periódicamente de conformidad a estudios actuariales que sean aprobados previamente en Asamblea General correspondiente. Este sistema es conocido como de **Beneficio Definido o Sistema Tradicional** y es eminentemente **solidario**, es decir, el Fondo es de todos los participantes, pero de nadie en particular.

ARTÍCULO 2.- El **FOSOMI** tendrá como objetivo principal velar porque sus afiliados y beneficiarios gocen de las prestaciones y servicios de conformidad con el presente Reglamento mediante la adecuada administración e inversión de sus recursos económicos.

ARTÍCULO 3.- Son fines del **FOSOMI**:

- a) Establecer un seguro de vida al afiliado solvente con el **FOSOMI** para que sus beneficiarios queden protegidos cuando este les falte.
- b) Proporcionar Auxilio Funerario en caso de fallecimiento del afiliado.
- c) Velar porque sus afiliados gocen de una Pensión por Invalidez si le sobreviniera una incapacidad física o mental.
- d) Velar porque sus afiliados gocen de una **Pensión por Vejez**, la cual será pagadera a través del **Sistema de Capitalización Colectiva**, según lo dictamine el estudio actuarial, por medio de una institución seleccionada por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**, pudiendo renegociar oportunamente las condiciones con la institución seleccionada que permita obtener las mejores condiciones posibles para el **FOSOMI**.
- e) Fomentar y estimular el derecho de los afiliados para que gocen en vida de la participación en el **FOSOMI** mediante un plan de Préstamos Personales.
- f) Otros beneficios que en el futuro se establezcan y sean aprobados en Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias del **CMQCH**, mediante la aprobación de reformas al presente Reglamento.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del **FOSOMI** será constituido por:

- a) Las cotizaciones de los afiliados del **FOSOMI**.
- b) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas.
- c) Bienes muebles que adquiera para el giro normal de sus actividades.
- d) Las herencias, legados o donaciones a favor del **FOSOMI**.
- e) Cualquier otro ingreso que sea aprobado por la Asamblea General.



TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5.- Se consideran afiliados del **FOSOMI** los Microbiólogos inscritos en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH) que se encuentren cumpliendo con todas sus obligaciones legales y económicas con el **CMQCH** y el **FOSOMI**, lo que mantiene sus derechos vigentes en el mismo.

ARTÍCULO 6.- Para considerarse legalmente inscritos en el **FOSOMI** los afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud de inscripción.
- b) Haber sido aprobada la solicitud en sesión del Consejo Administrativo del **FOSOMI** y posteriormente registrado en el libro de actas.
- c) Pago de la cuota de cotización mensual, cuyo valor económico será establecido por la Asamblea ya sea General o Extraordinaria sujeta a lo propuesto por estudios actuariales vigentes.
- d) Llenar formularios para declaración de beneficiarios, el cual se deberá actualizar de conformidad al presente Reglamento o a petición del afiliado.
- e) Edad máxima de 45 años para ingresar al **FOSOMI**.
- f) Una fotografía formal tamaño carnet.
- g) Otros requisitos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Para fines de afiliación y de una mejor administración del sistema, créanse las siguientes categorías:

Afiliados Habilitados:

1. Son todos los Microbiólogos que se encuentran en pleno goce de sus derechos y estén solventes con la Tesorería del **FOSOMI** y el **CMQCH** o hayan establecido un plan de pago y estén al día con las letras de cambio que han firmado, es decir, con las cuotas correspondientes que se han establecido.
2. A partir de dos (2) meses de retraso en el pago de las cuotas mensuales al **FOSOMI**, el mismo debe considerar y tratar el caso como en "riesgo de mora" y oportunamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento y, para el cálculo de los intereses actuariales relacionados a continuación, se tomará en cuenta la mora a partir de los seis (6) meses.
3. Para establecer un plan de pago se calcularán los intereses actuariales



dejados de percibir por el **FOSOMI**, cuyo monto será en base a la tasa de rendimiento generada por el estudio actuarial del año 2017 y cualquier otro futuro, que deberá realizarse por lo menos cada cinco (5) años o cuando la circunstancia lo amerite o lo apruebe la Asamblea General.

4. Los **intereses actuariales** se pagarán, según el siguiente desglose:
 - 4.1. Menor o igual a L.10,000.00 deberán ser pagados en dos (2) pagos mensuales al momento de hacer arreglo de pago de la mora.
 - 4.2 L. 10,000.01 a L. 20,000.00 deberán ser pagados en cuatro (4) pagos mensuales.
 - 4.3 L. 20,000.01 en adelante deberán ser pagados en seis (6) pagos mensuales.
5. El arreglo del pago de las cuotas de aportación se calculará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.
6. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y a gozar de todas las prestaciones y servicios que el sistema otorga. Los afiliados que se encuentren fuera del país y que mantengan sus pagos al día, conservarán su antigüedad y derechos, pero no serán elegibles a cargos directivos.

Afiliados Pensionados: Son todos los afiliados que después de haber cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento, se encuentran gozando de una pensión en cualquiera de sus modalidades. Podrán ser elegibles para optar a cargos directivos, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, también tendrán derecho a los servicios contemplados en el presente Reglamento, siempre que así lo establezca, lo autorice o lo permita la Ley Orgánica del **CMQCH**. La pensión se podrá modificar de acuerdo a lo que establecen los estudios actuariales, todo lo cual será conocido y aprobado en Asamblea General, quedando exentos del pago correspondiente a la cuota mensual del **FOSOMI** y, de la cuota por Colegiación Profesional del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, siendo esta una excepción en el cumplimiento de lo establecido en el Literal L) del Artículo 8 y, Literal D) del Artículo 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de Regencias y Registro de Laboratorios en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, publicado en "La Gaceta" de fecha 26 de agosto de 2023.

Se reconoce la excepción anterior para establecer una disposición gremial uniforme, justa, equitativa, objetiva y general, en el sentido que, si un Profesional de la Microbiología efectivamente está gozando de una Pensión por Vejez de conformidad al presente Reglamento, consecuentemente quede exento del pago de la cuota mensual del **FOSOMI** y, a su vez, quede exento del pago de la cuota mensual por Colegiación Profesional en el **CMQCH**, independientemente de si se ha jubilado o no con algún sistema de previsión público o privado pues la exención del pago de estas cuotas



mensuales entraría en vigor por adquirir exclusivamente la condición de **Afiliado Pensionado de FOSOMI** de conformidad al presente Reglamento, beneficiando inclusive con esta exención a los Profesionales de la Microbiología que por la naturaleza de su desempeño o ejercicio profesional, no adquieran por cualquier causa una jubilación con algún sistema de previsión público privado.

Afiliados Suspendidos/Inhabilitados: Son los afiliados que han incumplido sus obligaciones con el **FOSOMI** y el **CMQCH** por el período que este Reglamento establece en su Artículo 26, ya sea en sus cuotas mensuales y/o con los préstamos personales; quedando excluidos de sus derechos como ser prestaciones y servicios que el **FOSOMI** otorga. El presente Reglamento establecerá el momento en que se ejercitarán las acciones legales correspondientes para que pague lo adeudado en cuanto a préstamos se refiere. Los afiliados que al momento de alcanzar la edad de retiro se encuentran en estado de morosidad, no podrán gozar de las prestaciones y beneficios que el **FOSOMI** brinda, en este caso gozarán a partir de la fecha en que desaparezca la morosidad.

Si se da el caso que un Afiliado Inhabilitado al momento de manifestar su deseo de reintegrarse al **FOSOMI** y no pueda cumplir con los requisitos para gozar de una Pensión por Vejez de conformidad al presente Reglamento, podrá renunciar voluntariamente a los beneficios del **FOSOMI**, para lo cual se le aplicará la tabla de rescate de las aportaciones que manda este Reglamento, siempre y cuando este al día con las cuotas de colegiación con el **CMQCH**.

Afiliados que residirán en el exterior: Son los afiliados que residirán temporalmente en el exterior, debiendo comunicar por escrito y adjuntar documentos que acrediten su ausencia al Consejo Administrativo del **FOSOMI**, exponiendo claramente su situación particular.

Tendrán las siguientes opciones:

1. Continuar con el pago de sus cuotas mensuales para poder gozar de las prestaciones que el **FOSOMI** ofrece.
2. Si reside en el exterior o por motivo de estudios, podrá solicitar suspensión temporal del pago de sus cuotas por un máximo de 4 años, debiendo a su regreso reiniciar los pagos no efectuados junto con los intereses actuariales generados en su ausencia, para mantener su antigüedad y gozar de sus beneficios y, en todo caso y circunstancia, el afiliado deberá cumplir para todos estos efectos con las instrucciones precisas que le notifique el **FOSOMI** en cuanto a los pagos no efectuados por suspensión temporal y el pago de las cuotas ordinarias que también deberá efectuar.

Afiliados que ya gozaron de las prestaciones: Son aquellos Microbiólogos (as) que ya se les otorgó las prestaciones que el **FOSOMI** concede e instituidas en el presente Reglamento; podrán ser elegibles para optar a cargos directivos,



tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y no pagarán la cuota mensual correspondiente al **FOSOMI**, siempre que así lo establezca, lo autorice o lo permita la Ley Orgánica del **CMQCH** y, de conformidad a lo establecido en el presente Artículo y Reglamento, no pagan la cuota mensual correspondiente al **FOSOMI**, ni la cuota por Colegiación Profesional del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, siendo esta una excepción en el cumplimiento de lo establecido en el Literal L) del Artículo 8 y, Literal D) del Artículo 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de Regencias y Registro de Laboratorios en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, publicado en "La Gaceta" de fecha 26 de agosto de 2023.

En caso de aprobación de un aumento del monto de la Pensión por Vejez establecida en el Artículo 35 del presente Reglamento, en ningún caso le será concedido de manera retroactiva este aumento a aquellos Microbiólogos (as) que, para la fecha de aprobación y vigencia del aumento, ya se les haya otorgado en su totalidad la relacionada Pensión por Vejez. Un Estudio Actuarial deberá sustentar el aumento correspondiente, mismo que a su vez deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General, estableciendo los parámetros específicos de aplicación, efectividad y beneficiarios del relacionado aumento del monto de la Pensión por Vejez.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, de los Reglamentos del **CMQCH** y del **FOSOMI**, las disposiciones de la Asamblea General y, las disposiciones emanadas del Consejo Administrativo del **FOSOMI** enmarcadas dentro de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias del **CMQCH** de conformidad al Reglamento de Asambleas Generales vigente.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de afiliaciones ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas de préstamos otorgados y vigilar el cumplimiento de los pagos que se les haga mediante el sistema de deducción por planilla.
- e) Colaborar en la promoción de afiliaciones, la consolidación y el engrandecimiento de la institución.
- f) Mantener actualizada la dirección oficial donde desea se remita la correspondencia y comunicaciones del **FOSOMI**.

CAPÍTULO III DEL RETIRO

ARTÍCULO 9.- Los Afiliados que no estén gozando del beneficio de pensión por cualquier concepto y que presenten formalmente su solicitud de retirarse



del **FOSOMI**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicarlo por escrito al Consejo Administrativo del **FOSOMI** y presentar una Constancia sellada y firmada por el presidente (a) de la Junta Directiva del **CMQCH** que acredite el retiro del mismo.
- b) El **FOSOMI** devolverá un porcentaje de sus cotizaciones señalado por la tabla de rescate presentada a continuación. Si hubiese saldos pendientes por concepto de préstamos personales será cubierto con las cotizaciones que tenga el afiliado, si el monto de las cotizaciones no cubre la mora del afiliado éste deberá pagar en efectivo y con el interés establecido y que notifique el Consejo Administrativo del **FOSOMI**, cuyo monto estará establecido de conformidad al presente Reglamento en el Título de Préstamos, todo esto con el propósito de completar su trámite de retiro y el pago de rescate de sus cotizaciones:

Años cotizados	% Recuperado
De 20 años en adelante	80%
De 15 a 19 años 11 meses 29 días	50%
De 10 a 14 años 11 meses 29 días	25%
De 1 año a 9 años 11 meses 29 días	10%

- c) No será recuperable la aportación del Auxilio Funerario.
- d) La Tabla de Rescate anterior es aplicable pues los agremiados están dentro de un sistema de capitalización colectiva.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- Es organismo del **FOSOMI**, su Consejo Administrativo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FOSOMI

ARTÍCULO 11.- La Administración del **FOSOMI** estará exclusivamente a cargo de un Consejo Administrativo que es la Autoridad Decisoria y Ejecutiva, será electo por medio del voto directo y secreto que ejerzan los afiliados activos y habilitados en las elecciones que se realicen en la Asamblea General Ordinaria, la planilla que resulte con mayoría simple de votos será la ganadora, en caso



de empate o en cualquier caso o circunstancia, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Del Consejo Administrativo del **FOSOMI** emanarán las decisiones relativas a las funciones consignadas en el presente Reglamento. Estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), un (a) Fiscal y un (a) Vocal.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro del Consejo Administrativo del **FOSOMI** se requiere:

- a) Estar inscrito/colegiado en el **CMQCH** y en ejercicio de los derechos que le confiere su Ley Orgánica, estar afiliado al **FOSOMI** y no desempeñar otro cargo directivo en cualquier otro órgano del **CMQCH**.
- b) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el **CMQCH** y el **FOSOMI**.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como colegiado al **CMQCH** y al **FOSOMI**.
- d) Residir en la capital de la República.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) No haber recibido Sanción por parte del Tribunal de Honor del **CMQCH** de aquellas que a criterio objetivo e imparcial de la Comisión Electoral correspondiente constituye motivo de inhabilitación por afectar su idoneidad y, las variables a ser consideradas por la Comisión Electoral correspondiente para determinar si es o no inhabilitado por este extremo serán, entre otras, el tipo de sanción, su antigüedad, si ha habido reincidencia, si ha habido en su contra nueva o nuevas denuncias que estén en trámite, entre otras variables.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Administrativo del **FOSOMI** tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea General en que resultaren electos y durarán en sus funciones dos (2) años, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Orgánica del **CMQCH**; también podrán ser electos para ocupar el mismo cargo solo por otro período ya sea consecutivo o alterno; no obstante podrán ser electos para ocupar otros cargos dentro del **FOSOMI** solo por dos períodos más, ya sean consecutivos o alternos pero, las disposiciones del presente artículo estarán siempre sujetas al Reglamento de Elecciones y demás normativa legal o reglamentaria del **CMQCH**.

ARTÍCULO 14.- El **FOSOMI** por ser una entidad del **CMQCH** y que no ostenta personalidad jurídica propia, para su funcionamiento requiere que el Presidente (a) de la Junta Directiva del **CMQCH** otorgue oportunamente Poder Especial que corresponda y se requiera para que comparezcan ante las Instituciones bancarias del país tanto al Presidente (a) como el Tesorero (a) del Consejo Administrativo del **FOSOMI**, para que registren sus firmas y puedan realizar, en general, todos los trámites relacionados a cuentas bancarias del **FOSOMI** para el ejercicio de la administración eficiente y procedente de



los Fondos provenientes de las cotizaciones de los Microbiólogos afiliados al **FOSOMI**, debiendo aprobarse este tipo de otorgamiento para cada caso concreto en Junta Directiva del **CMQCH**.

En todos los demás actos o contratos en que el **FOSOMI** requiera representación legal, la misma será ejercida para cada caso concreto por el Presidente (a) de la Junta Directiva del **CMQCH**, a manera de ejemplo, en el otorgamiento oportuno de Poder Especial que corresponda y se requiera, al Presidente (a) del Consejo Administrativo del **FOSOMI** o Carta-Poder a Profesionales del Derecho que se propongan, para que comparezcan, cuando así corresponda o se requiera en favor del **FOSOMI**, ante Instituciones Públicas o Privadas del orden administrativo o judicial, debiendo aprobarse este tipo de otorgamiento para cada caso concreto en Junta Directiva del **CMQCH**.

En todo lo demás, la Administración del **FOSOMI** y sus resultados o consecuencias, corresponderá y recaerá, respetivamente, en su Consejo Administrativo que es su Autoridad Decisoria y Ejecutiva como lo estipula el Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Administrativo del **FOSOMI** celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cuando lo determine el Presidente (a) o a solicitud de tres de sus miembros y, se reunirán regularmente con la Junta Directiva del **CMQCH** cuando **FOSOMI** así se lo solicite o, cuando sean convocados al efecto por la Junta Directiva del **CMQCH**.

ARTÍCULO 16.- El quorum para la celebración de sesiones se cumplirá con la concurrencia de por lo menos 3 de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente (a) o quien asuma temporalmente la presidencia en ausencia del Presidente (a); sus resoluciones y acuerdos los tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente (a) del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y Fiscal, serán remunerados en los montos que sean autorizados y/o aprobados por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) y, por ser cargos honoríficos no generarán derechos laborales de ningún tipo. Los demás miembros del Consejo Administrativo del **FOSOMI** percibirán una dieta por su asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias, en los montos que sean autorizados y/o aprobados por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH).

Es obligación de todos los miembros del Consejo Administrativo del **FOSOMI** promover un ambiente de trabajo colaborativo y respetuoso, en el cual prevalezca la



comunicación efectiva y el interés común por el buen funcionamiento del **FOSOMI**.

Los miembros del Consejo Administrativo del **FOSOMI** percibirán únicamente las remuneraciones previamente establecidas en el presente Reglamento y emplearán los bienes y recursos del **FOSOMI** exclusivamente para actividades de índole institucional.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**:

- a) Organizar, planificar, dirigir y administrar el **FOSOMI**.
- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva del **CMQCH**, de conformidad al Reglamento de Asambleas Generales y, para ser posteriormente aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, los Reglamentos, sus reformas y normas para operar y cumplir con la finalidad de administrar las inversiones del **FOSOMI** de acuerdo a estudios actuariales vigentes.
- c) Aprobar, en estricto apego a las leyes laborales vigentes, el nombramiento o remoción de los empleados del **FOSOMI** y, aprobar el ajuste salarial anual de empleados pudiendo ser de conformidad al **IPC** que sea aprobado anualmente por el Banco Central de Honduras (BCH) o mediante el ajuste anual al salario mínimo que apruebe la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social según corresponda al Contrato Laboral de cada empleado, decisión que oportunamente y de manera justificada tomará el Consejo Administrativo del **FOSOMI**, mediante Punto de Acta de la sesión correspondiente, previa armonización y consenso con la Junta Directiva del **CMQCH**, de los Contratos Laborales y/o de los aumentos salariales que se promuevan o propongan.
- d) Proponer a la Junta Directiva del **CMQCH**, ejercitar las acciones legales correspondientes ante los Juzgados competentes, para cobrar las cuotas de los préstamos otorgados y los respectivos intereses que se deriven del incumplimiento de las obligaciones, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 14 y 64 del presente Reglamento.
- e) Elaborar y proponer de conformidad al Reglamento de Asambleas Generales, las reformas al presente Reglamento del **FOSOMI**, para ser posteriormente aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Presentar y discutir anualmente ante la Junta Directiva del **CMQCH** y ante la Comisión Especial de Vigilancia, previo a su aprobación en la Asamblea General Ordinaria, el anteproyecto de su plan de trabajo y su respectivo presupuesto a ejecutar en el período subsiguiente, así mismo deberá presentar informe detallado de las actividades ejecutadas conforme al plan de trabajo presentado para el período fiscal correspondiente y, acompañando el respectivo informe financiero: balance general, estado de pérdidas y ganancias o cualquier otro informe financiero que fortalezca los anteriores; la información deberá incluir los datos hasta el día treinta y uno (31) de julio de cada año.
- g) Proponer a la Junta Directiva del **CMQCH**, de conformidad al



Reglamento de Asambleas Generales, la realización de una Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario para tratar asuntos concernientes al **FOSOMI**.

- h) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema y presentarlo a la Asamblea General por sí y/o por medio del actuario contratado al efecto.
- i) Entregar a la Comisión Especial de Vigilancia toda la documentación que ésta requiera y, con la finalidad de alcanzar la mejor gestión administrativa del Consejo Administrativo del **FOSOMI**, deberán reunirse regularmente ambos órganos, entre otros, para analizar, revisar y verificar todas las operaciones contables y financieras del **FOSOMI**.
- j) El Consejo Administrativo del **FOSOMI** saliente, deberá obligatoriamente entregar al Consejo Administrativo entrante, en sesión llevada al efecto y mediante Acta firmada por ambos Consejos Administrativos, el Libro o archivo que contenga todas las Actas aprobadas durante el período anterior, todos los archivos de correspondencia y documentos de respaldo del **FOSOMI** debidamente inventariados y firmados tanto por el Consejo Administrativo saliente como por el Consejo Administrativo entrante como perfecto respaldo, sean del período inmediatamente anterior o períodos anteriores; adicionalmente, deberá entregar un informe detallado de las actividades realizadas y pendientes por ejecutar, así mismo informes detallados del patrimonio, fundamentados en los resultados de una Auditoría Externa como ser: conciliaciones bancarias, balances, estados de resultados, inventarios, anteproyecto de presupuesto, informe detallado de la situación laboral de los empleados y otras que se consideren oportunas. Adicionalmente el Consejo Administrativo del **FOSOMI** entrante, está obligado a revisar, analizar y dar seguimiento a los proyectos de inversión e instrumentos normativos que estén en ejecución y que contribuyan a la sana administración del **FOSOMI**.
- k) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente (a):

- a) El Presidente (a) desempeñará sus labores en la sede del **FOSOMI** con un horario de dos horas diarias como mínimo, devengando mensualmente la remuneración que sea autorizada y/o aprobada por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH). Para esta posible autorización y/o aprobación, la Asamblea General deberá tomar en consideración que la situación financiera del **FOSOMI** sea estable y que no se comprometa su sostenibilidad.
- b) Dirigirse a la Asamblea General en lo concerniente al **FOSOMI** de



- conformidad a la agenda correspondiente.
- c) Convocar, junto con el Secretario (a), a sesiones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.
 - d) Dirigir las sesiones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.
 - e) Firmar junto al Secretario (a) las actas de las sesiones del Consejo Administrativo.
 - f) Firmar con el Tesorero (a) los cheques y todo lo relacionado con las cuentas bancarias.
 - g) En caso de empate en las decisiones emanadas del Consejo Administrativo del **FOSOMI**, tendrá doble voto.
 - h) Presentar ante la Asamblea General el Informe de Actividades del **FOSOMI**.
 - i) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario (a):

- a) El Secretario (a) desempeñará sus labores en la sede del **FOSOMI** con un horario de una hora diaria como mínimo, devengando mensualmente la remuneración que sea autorizada y/o aprobada por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH). Para esta posible autorización y/o aprobación, la Asamblea General deberá tomar en consideración que la situación financiera del FOSOMI sea estable y que no se comprometa su sostenibilidad.
- b) Convocar, junto con el Presidente (a), a sesiones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.
- c) Gestionar y obtener de parte del Secretario (a) de la Junta Directiva del **CMQCH** y, archivar oportunamente, las Certificaciones de los puntos de Acta de las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria mediante los cuales se hayan aprobado temas o extremos concernientes al **FOSOMI**.
- d) Redactar, archivar, conservar y custodiar la correspondencia y, archivar y custodiar los documentos de respaldo en general del **FOSOMI**, así como organizar y resguardar todos los documentos de respaldo administrativos, financieros y de gestión de la institución. Será responsable de mantener estos archivos actualizados y debidamente ordenados, garantizando como principal responsable de su entrega efectiva al Consejo Administrativo entrante de conformidad al Literal j) del Artículo 18 del presente Reglamento.
- e) Preparar junto con el Presidente (a) la agenda de las sesiones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**, redactando las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos.
- f) Mantener al día el libro de actas y cualquier otro que el Consejo Administrativo del **FOSOMI** estime conveniente.
- g) Apoyar tanto al Presidente (a) como al Tesorero (a) en la elaboración y redacción de notas, informes, comunicaciones y cualquier otro documento de su



competencia, asegurando su correcta presentación y resguardo en los archivos institucionales.

- h) Mantener informados a los afiliados de las actividades del Consejo Administrativo del FOSOMI, siendo a su vez responsable del correo electrónico institucional para enviar reglamentos, comunicaciones y documentos oficiales.
- i) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** para garantizar la adecuada gestión documental y la eficiente comunicación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero (a):

- a) El Tesorero (a) desempeñará sus labores en la sede del **FOSOMI** con un horario de una hora diaria como mínimo, devengando mensualmente la remuneración que sea autorizada y/o aprobada por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH). Para esta posible autorización y/o aprobación, la Asamblea General deberá tomar en consideración que la situación financiera del FOSOMI sea estable y que no se comprometa su sostenibilidad.
- b) Ejercer permanentemente el control y supervisión de los recursos financieros del **FOSOMI** de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**, siendo responsable de verificar de forma constante y oportuna el estado de las finanzas, evitando retrasos prolongados o acumulación de endeudamientos que puedan comprometer la estabilidad económica del **FOSOMI**. No deberá permitir que transcurran varios meses sin advertir irregularidades o saldos pendientes, debiendo actuar de inmediato conforme a lo establecido en el presente reglamento y en coordinación con las disposiciones de la Asamblea General.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de los aportes y pagos de los afiliados del **FOSOMI** y otros ingresos, debiendo ejecutar de forma continua y sin demora las acciones necesarias para la eficaz recaudación de los aportes, cuotas, pagos de los afiliados y demás ingresos del **FOSOMI** como encargado directo y responsable de realizar el cobro de dichos ingresos, asegurando que no se permita la acumulación de saldos pendientes ni retrasos injustificados. Deberá mantener control permanente sobre las cuentas por cobrar y aplicar las medidas de recaudación de deudas establecidas en el presente Reglamento, informando oportunamente al Consejo Administrativo del **FOSOMI** sobre su gestión.
- d) Firmar con el Presidente (a) los cheques y cuentas bancarias.
- e) Revisar y aprobar los balances y estados financieros elaborados por el Contador para presentarlos al Consejo Administrativo del **FOSOMI**, Comisión Especial de Vigilancia, Junta Directiva del **CMQCH** y,



Asamblea General.

- f) Custodiar los bienes, recursos y valores del **FOSOMI** y velar por el cumplimiento oportuno de los pagos y obligaciones económicas necesarias para el funcionamiento del mismo tales como servicios básicos, impuestos municipales, impuestos fiscales ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y demás compromisos administrativos, asegurando que se realicen en tiempo y forma, sin retrasos ni acumulación de deudas, a fin de evitar futuras multas, recargos o sanciones que puedan comprometer el patrimonio del **FOSOMI**.
- g) Apoyar en la elaboración y presentación de los reportes financieros, en coordinación con Presidencia y la Administración, proporcionando la información necesaria y colaborando en la conciliación y validación de los datos para su presentación ante el Consejo Administrativo del **FOSOMI** y la Asamblea General.
- h) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y obligaciones del o la Fiscal:

- a) El o la Fiscal desempeñará sus labores en la sede del **FOSOMI** con un horario de una hora diaria como mínimo, devengando mensualmente la remuneración que sea autorizada y/o aprobada por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH). Para esta posible autorización y/o aprobación, la Asamblea General deberá tomar en consideración que la situación financiera del FOSOMI sea estable y que no se comprometa su sostenibilidad.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.
- c) Supervisar con el Presidente (a) todos los recursos financieros del **FOSOMI** y dar su "Visto Bueno" a las cuentas, estados financieros e informes económicos de fin de año.
- d) Examinar en cualquier momento las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe al Consejo Administrativo del **FOSOMI** y a la Asamblea General cuando fuere requerido al efecto.
- e) Proponer la práctica de auditorías al **FOSOMI**.
- f) Autorizar, en su caso, los libros de contabilidad y demás necesarios que lleve el **FOSOMI**.
- g) Proponer al Consejo Administrativo del **FOSOMI** las inversiones, reformas y renegociaciones que a su consideración mejorarán el sistema.
- h) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.



- i) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones y obligaciones del o la Vocal:

- a) Asistir obligatoriamente a todas las sesiones que convoque el Presidente (a) y Secretario (a) del **FOSOMI**, devengando mensualmente la dieta que sea autorizada y/o aprobada por Asamblea General mediante Punto de Acta correspondiente, pudiendo aplicarse anualmente un ajuste tomando como referencia el IPC aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH Para esta posible autorización y/o aprobación, la Asamblea General deberá tomar en consideración que la situación financiera del FOSOMI sea estable y que no se comprometa su sostenibilidad.
- b) Representar a cualquiera de los miembros en ausencias temporales o definitivas.
- c) Otras establecidas en el presente Reglamento o sean acordadas y/o delegadas por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

TÍTULO V DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 24.- Los recursos financieros del **FOSOMI** están formados por:

- a) Las Cotizaciones de los afiliados, cuyo valor económico será establecido por la Asamblea ya sea General o Extraordinaria mediante Punto de Acta correspondiente y, sujetas a lo respaldado por estudios actuariales vigentes.
- b) Los ingresos generados por los préstamos bajo cualquier modalidad y los rendimientos generados por mantener o invertir los fondos en bancos u otras entidades financieras y cooperativas, en su caso.
- c) Las cotizaciones pagadas por los afiliados serán distribuidas oportunamente en: los valores que corresponden al Sistema de Capitalización Colectiva y, en: Gasto administrativo y reservas (Para Auxilio Funerario, Seguro de Vida, Pensión por Invalidez y demás beneficios), según estudio actuarial correspondiente.
- d) Otros Ingresos eventuales.



CAPÍTULO II DE LA INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 25.- Todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y de préstamos son obligatorias y deberán pagarse dentro de los primeros seis (6) días del mes siguiente o mediante deducción por planilla autorizada de su salario, pago por ventanilla en bancos autorizados o en las instalaciones del **CMQCH/FOSOMI**, ya sea en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia bancaria, tal y como igualmente lo establece el Artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Como medidas adicionales de la dispuesta en el Numeral 2 de los "Afiliados Habilitados" del Artículo 7 del presente Reglamento, al afiliado, en principio, se le suspenderán temporalmente sus derechos y beneficios si entrare en mora de doce (12) meses con el **FOSOMI** ya sea de las cotizaciones mensuales y/o cuotas de préstamos personales, al igual que el beneficio de Auxilio Funerario, el cual también se le suspende por falta de pago de doce (12) cuotas y, llegando a esta circunstancia, el Consejo Administrativo podrá autorizar un Plan de Pagos de cuotas en mora y cuotas ordinarias por el tiempo y en las condiciones que se considere pertinentes a cada caso concreto pero hasta un máximo de veinticuatro (24) meses y, si el afiliado no paga las cuotas adeudas y las ordinarias durante la vigencia del Plan de Pagos que le sea autorizado, el Consejo Administrativo del **FOSOMI** emitirá resolución en Punto de Acta de Sesión llevada al efecto, de cancelación definitiva de los derechos y beneficios con el **FOSOMI**, debiendo establecer a su vez las posibles acciones de recuperación que en cada caso concreto correspondan o, las condiciones en que puedan quedar liquidados o compensados los valores adeudados, en su caso, todo, de conformidad a lo regulado en el Artículo 64 del presente Reglamento.

En todo caso y circunstancia, el Consejo Administrativo del **FOSOMI** hará revisiones y análisis periódicos de la situación de mora o de posible mora de los afiliados para evitar con todo a su alcance lo dispuesto en el párrafo anterior y, tomará oportunamente las decisiones efectivas y ejecutará las acciones pertinentes para evitar que los afiliados agraven su situación con sus obligaciones con el **FOSOMI** tal y como está dispuesto en el Numeral 2 de los "Afiliados Habilitados" del Artículo 7 del presente Reglamento y Artículo 64 del presente Reglamento, realizando gestiones de seguimiento personalizado y de recuperación de pagos en mora por sí o por medio de personal asignado y/o contratado al efecto, pudiendo solicitar oportunamente el respaldo de la Junta Directiva del **CMQCH** y de la Comisión Especial de Vigilancia para esos y otros extremos de cooperación interinstitucional que coadyuve en una administración eficiente y procedente del **FOSOMI**.



CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 27.- Para garantizar el pago de los beneficios se constituirán las reservas correspondientes, de manera que su rentabilidad garantice los beneficios sin comprometer el capital.

ARTÍCULO 28.- La inversión de los recursos financieros del **FOSOMI** debe hacerse atendiendo razones de seguridad y rentabilidad pero, en igualdad de condiciones deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mejor utilidad social y económica para los afiliados del **FOSOMI**. De toda Inversión que se ejecute, el Consejo Administrativo del **FOSOMI** deberá rendir Informe detallado y justificado para su ratificación ante la subsiguiente Asamblea General que corresponda y le sea permitido.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Administrativo del **FOSOMI** podrá autorizar gastos emergentes que no estén contemplados dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General, únicamente cuando se trate de situaciones de emergencia o necesidades inminentes para la mejora o funcionamiento del **FOSOMI**. Estos gastos deberán ser debidamente fundamentados, justificados por escrito y autorizados de forma excepcional, procurando en todo momento no comprometer la estabilidad financiera del **FOSOMI**.

El Consejo Administrativo del **FOSOMI** deberá rendir un informe detallado y documentado de dichas autorizaciones para su ratificación en la siguiente Asamblea General que legalmente corresponda.

TÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Los beneficios que otorgará el **FOSOMI** se clasifican en: **PRESTACIONES Y SERVICIOS**.

ARTÍCULO 31.- Las **PRESTACIONES** establecidas en el presente Reglamento constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos en todo o en parte sino en los casos en que expresamente se prescriba en este Reglamento. Estos son derechos adquiridos por los afiliados cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 32.- Las **PRESTACIONES** que el **FOSOMI** ofrece, serán:

- a) Auxilio Funerario;



- b) Pensión por Invalidez;
- c) Pensión por Vejez con el Sistema de Capitalización Colectiva;
- d) Seguro de Vida.

ARTÍCULO 33.- Todo afiliado al **FOSOMI** tiene la obligación de llenar la Hoja de Beneficiarios y actualizarla cuando voluntariamente lo considere o cuando concurra algún cambio en la información contenida en la misma pero, el **FOSOMI** ejecutará campañas de actualización por lo menos cada dos años para todos estos efectos o en los momentos que se considere oportuno o cuando las circunstancias lo permitan.

La Hoja de Beneficiarios tiene la calidad de Declaración Jurada y, por lo tanto, el llenado y la actualización de la misma debe realizarse estrictamente de forma personal y el afiliado deberá firmarla de puño y letra y colocar la huella del dedo índice de la mano derecha para formalizar su Hoja de Beneficiarios y, cuando uno o más de los beneficiarios designados sean menores de edad, el afiliado deberá designar a su vez, la persona mayor de edad (21 años en adelante) que faculta para recibir este beneficio en nombre del o los menores de edad y, si los mismos al momento en que deba entregarse efectivamente el beneficio, ya son mayores de edad (21 años en adelante) se les entregará directamente a ellos el beneficio.

El afiliado deberá consignar en la Hoja de Beneficiarios todos los nombres, apellidos y datos personales completos de sus beneficiarios o personas facultadas para, en definitiva, evitar confusiones o dificultades de identificación precisa de los mismos y, a su vez, deberá consignar los datos y direcciones precisas para contactarlos e indicar si hay algún parentesco, precisando el mismo, en su caso.

Se debe respetar en todo momento y circunstancia la última Hoja de Beneficiarios hecha por el afiliado pero, es primordial mantenerla actualizada para respetar los beneficiarios designados en la misma aunque otros herederos aparezcan con sentencias o declaratorias como tales pues en **FOSOMI** se respeta íntegramente la última voluntad del afiliado consignada en su recientemente actualizada Hoja de Beneficiarios en **FOSOMI**.

En casos de ausencia de la Hoja de Beneficiarios, para pagar el beneficio se dependerá única y exclusivamente de que presenten la correspondiente Declaratoria como Herederos del Titular y a estos declarados herederos se les pagará el beneficio.

En caso de que uno o más de los beneficiarios haya fallecido, no exista o no pueda ser localizado tras las gestiones razonables de búsqueda, su porcentaje no será distribuido entre los demás beneficiarios, en su caso, sino que para pagar el beneficio se dependerá única y exclusivamente de que presenten la correspondiente Declaratoria como Herederos del Titular y a estos declarados herederos se les



pagará el beneficio o la parte correspondiente del mismo.

Si de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior surge alguna controversia o disputa entre beneficiarios o, cuando lo considere oportuno el Consejo Administrativo del **FOSOMI**, se remitirá cada caso concreto al Asesor (a) Legal del **CMQCH** para Dictamen Legal correspondiente y, la resolución de cada caso concreto podrá ser tomada individualmente por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** o, por éste en conjunto con la Junta Directiva del **CMQCH** en sesión conjunta convocada al efecto, constando en Acta la decisión correspondiente pues en estos casos de controversia y disputa entre beneficiarios puede derivar en procesos administrativos y judiciales y ante los mismos se requeriría la Representación Legal del **CMQCH**.

ARTÍCULO 34.- Los **SERVICIOS** constituyen los beneficios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos afiliados que lo soliciten y ofrezcan garantías que regulen su otorgamiento, como ser préstamos personales, que se regirán por las disposiciones específicas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

ARTÍCULO 35.- La **Pensión por Vejez** es la renta pagadera a que tienen derecho los miembros del **FOSOMI**, según años cotizados y edad del afiliado a través del **Sistema de Capitalización Colectiva**, la cual será pagadera en vida con periodicidad mensual, equivalente a un monto total de **L. 140,000.00**, en cuotas de **L. 2,000.00** mensuales.

La cotización al **Sistema de Capitalización Colectiva** será administrada a través del Consejo Administrativo del **FOSOMI**. Dicha pensión se podrá modificar de acuerdo a lo que establecen los estudios actuariales, el cual será conocido y aprobado en Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- El derecho a la **Pensión por Vejez** tendrá lugar cuando el afiliado haya cumplido **63 años**, según resultados y respaldo del Estudio Financiero del año 2025.

ARTÍCULO 37.- El afiliado deberá solicitar por escrito la **Pensión por Vejez** en el momento en que el afiliado cumpla la edad establecida y años cotizados según lo establece este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El afiliado al que se le otorgue la **Pensión por Vejez** queda excluido de los beneficios de Seguro de Vida y Pensión por Invalidez.

ARTÍCULO 39.- Si el afiliado falleciere antes de haber recibido la totalidad de



los **L. 140,000.00**, el saldo que no percibió en vida, le será otorgado al o los beneficiarios que designó de conformidad al Artículo 33 del presente Reglamento, siempre en cuotas de **L. 2,000.00** mensuales hasta completar los **L. 140,000.00** además de gozar del beneficio de auxilio funerario. En caso de que sean dos o más beneficiarios, los **L. 2,000.00** serán divididos y pagados como proporcionalmente corresponda. Cada caso concreto deberá ser aprobado mediante Acta de la Sesión correspondiente del Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 40.- Los afiliados a los que se les otorgue la **Pensión por Vejez**, tendrán derecho a los servicios contemplados en el Artículo 34 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 41.- En vista que el **FOSOMI** tiene y regula un sistema de capitalización colectiva, este beneficio queda sujeto a lo que dicte el Estudio Actuarial del 2019 y demás estudios actuariales posteriores, tanto en años de cotización como para el monto a otorgar.

En todo caso y circunstancia, la **Pensión por Invalidez** se podrá otorgar en casos debidamente calificados y propuestos por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** y que sean previamente aprobados por la Asamblea General correspondiente y será pagadera única y exclusivamente en forma mensual y, para su efectivo otorgamiento y goce, el afiliado beneficiario de la misma deberá cumplir con todos los requisitos y trámites que el Consejo Administrativo del **FOSOMI** y/o la Asamblea General correspondiente, determinen y aprueben al efecto.

CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE VIDA

ARTÍCULO 42.- El Seguro de Vida es el beneficio que se otorga, en caso de muerte del afiliado, a sus beneficiarios inscritos o a los herederos legalmente declarados, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 33 del presente Reglamento.

La cantidad de dinero a otorgar será de **L. 50,000.00** y su monto estará sujeto a modificaciones según lo determinen los Estudios Actuariales y aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pero, no gozarán de este beneficio los que estén recibiendo o hayan recibido **Pensión por Vejez** o **Pensión por Invalidez**.

ARTÍCULO 43.- Para retirar el monto que otorga el beneficio del Seguro de Vida



es necesario que los beneficiarios designados o herederos legales presenten obligatoriamente la totalidad de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficio en formato del **FOSOMI**.
- b) Presentación del Acta de Defunción del afiliado fallecido.
- c) Documentos personales que lo identifiquen como el beneficiario inscrito en los registros del **FOSOMI** o declaratoria de herederos legales en los casos previstos en las disposiciones establecidas en el Artículo 33 del presente Reglamento.
- d) Constancia de solvencia del afiliado fallecido, extendida en el **CMQCH**.
- e) Documento Nacional de Identificación (DNI) del beneficiario designado o heredero legal.
- f) En caso de los menores de edad presentar la Certificación de Acta de Nacimiento y la documentación de la persona adulta facultada para recibir, en su nombre y representación, este beneficio, según lo dispuesto por la voluntad del causante en la Hoja de Beneficiarios que llenó en el **FOSOMI**.

Todo lo anterior deberá cumplirse de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El importe del Seguro de Vida lo pagará el **FOSOMI** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido toda la documentación requerida de conformidad al artículo anterior y, si los beneficiarios o herederos legales no comparecen ante el **FOSOMI** a declarar o notificar el fallecimiento del afiliado acompañando toda la documentación requerida de conformidad al artículo anterior, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a su defunción, el importe del Seguro de Vida quedará asignado como patrimonio de **FOSOMI**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si los beneficiarios o herederos legales comparecen ante el **FOSOMI** a declarar o notificar el fallecimiento del afiliado dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a su defunción pero no acompañan toda la documentación requerida de conformidad al artículo anterior, podrán solicitar al **FOSOMI** un plazo prudencial exponiendo sus argumentos para el mismo para acreditar todos los requisitos y, el Consejo Administrativo del **FOSOMI** otorgará el plazo que objetivamente considere justificado y, vencido este plazo sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá otorgar una sola prórroga del plazo por el tiempo adicional que objetivamente considere justificado y, vencida la misma, el importe del Seguro de Vida quedará asignado como patrimonio de **FOSOMI**, todo lo que deberá quedar aprobado mediante Acta correspondiente.

Si de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior surge alguna controversia o disputa o, cuando lo considere oportuno el Consejo



Administrativo del **FOSOMI**, se remitirá cada caso concreto al Asesor (a) Legal del **CMQCH** para Dictamen Legal correspondiente y, la resolución de cada caso concreto podrá ser tomada individualmente por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** o, por éste en conjunto con la Junta Directiva del **CMQCH** en sesión conjunta convocada al efecto, constando en Acta la decisión correspondiente pues en estos casos de controversia y disputa puede derivar en procesos administrativos y judiciales y ante los mismos se requeriría la Representación Legal del **CMQCH**.

CAPÍTULO V DEL AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO 45.- Auxilio Funerario se refiere a la ayuda económica que se otorgará a los beneficiarios legalmente inscritos en el **FOSOMI** o a los herederos legales en los términos previstos en el Artículo 33 del presente Reglamento, cuando concurra la muerte de un afiliado habilitado, aunque el mismo esté pensionado, que resida en el exterior o que ya haya gozado de las prestaciones reconocidas por el presente Reglamento; dicho beneficio se podrá entregar hasta 60 días calendario de notificado su deceso, para apoyar los gastos fúnebres. El monto a otorgar será de **L. 30,000.00** y su modificación estará sujeta a estudios actuariales y la aprobación por la Asamblea General. Si el Afiliado fallecido estuviere inhabilitado o suspendido por morosidad de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, sus beneficiarios no podrán gozar de este beneficio. Para reclamar dicho beneficio deberá presentar mismos requisitos que están establecidos en el Seguro de Vida.

TÍTULO VII DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 46.- Exclusivamente por el otorgamiento de préstamos a sus afiliados por parte del **FOSOMI**, el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH), que es el que ostenta personalidad jurídica y Registro Tributario Nacional (RTN) activo y, cuando es requerido al efecto, ejerce la Representación Legal del **FOSOMI** como entidad del **CMQCH** de conformidad al Artículo 14 del presente Reglamento, es por todo ello que el **CMQCH** ha sido inscrito como Prestamista No Bancario por disposición y requerimiento del Servicio de Administración de Rentas (SAR) pero, en adelante podrá ser inscrito con otra categoría o calidad ante esta u otra institución pública que corresponda en ley y se adecúe más propiamente a su naturaleza sin fines de lucro y a su operatividad en el otorgamiento de préstamos exclusivamente a sus afiliados y, en ningún caso y circunstancia, a favor de terceros y, a no tener ningún establecimiento abierto al público para estos específicos



efectos.

El Fondo de Préstamos del **FOSOMI** constituye un servicio derivado de las cotizaciones de los afiliados, el que tiene como propósito fundamental otorgar préstamos para satisfacer necesidades más urgentes a sus afiliados habilitados, es decir, solventes y en pleno goce de sus derechos; estará sujeto a determinadas condiciones con el objetivo de evitar cualquier descapitalización a corto y largo plazo del Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI) para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS DEL FOSOMI

ARTÍCULO 47.- El Fondo de Préstamos del **FOSOMI** será constituido por el capital proveniente de los intereses de los préstamos que otorga el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 48.- La capacidad financiera será establecida por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** teniendo el respaldo técnico y financiero establecido en un estudio actuarial del mismo.

CAPÍTULO III DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 49.- El plan del Fondo de Préstamos tendrá como principales fines y objetivos lo siguiente:

- a) Poner a la disposición a los afiliados habilitados solventes una fuente de financiamiento estable, que garantice el acceso eficiente y oportuno a recursos financieros que contribuyan a satisfacer las necesidades apremiantes.
- b) Fomentar la solidaridad gremial que le permita gozar de los servicios que el **FOSOMI** como una entidad del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH) ofrece a sus afiliados.
- c) Obtener rendimientos que generen una fuente estable de captación de fondos que coadyuve al crecimiento integral del **FOSOMI**.

CAPÍTULO IV SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 50.- El **FOSOMI**, como un servicio financiero y solidario para los afiliados habilitados, ofrece las siguientes modalidades de préstamos:

- a) **PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO** (De 5 meses), que se denominarán "**RAPIDITO**": de hasta L. 10,000.00, sin necesidad de aval.



- b) **PRÉSTAMOS EMERGENTES** (De 12 a 18 meses): de **L. 10,001.00** hasta **40,000.00** sin necesidad de aval.
- c) **PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS/LARGO PLAZO** (De 12 a 48 meses) de **L. 40,001.00** hasta **L. 150,000.00**. **El REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS** cuando haya sido cubierto el 50% del monto otorgado y el afiliado tenga un buen récord crediticio.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 60 del presente Reglamento, el pago de los préstamos será mediante cuotas niveladas (saldos insolutos) devengando una tasa de interés según estudio actuarial y conforme a los parámetros establecidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y demás normativa aplicable. Dicha tasa se establecerá en observancia de estos lineamientos técnicos y legales y, será aprobada por la Asamblea General y, deberá constar en Punto de Acta correspondiente.

Así mismo las modalidades de pago admisibles para los préstamos anteriores, serán aprobados por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.
Todo préstamo incurrirá en el pago de gastos administrativos y comisión por transferencia, que serán aprobados por el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

ARTÍCULO 51.- Los requisitos, el monto máximo, plazos, modalidades de pago y refinanciamiento para préstamos en el presente Reglamento establecidos, son referenciales, por lo que podrán ser modificados de manera justificada por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** que deberá constar en Punto de Acta de sesión correspondiente, de acuerdo con la capacidad financiera que deberá ser sustentada por un estudio actuarial y debe ser del conocimiento de todos los afiliados al **FOSOMI**, a través de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del **CMQCH**.

CAPÍTULO V REQUISITOS

ARTÍCULO 52.- Los afiliados al **FOSOMI** podrán hacer uso de este servicio cumpliendo los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO/RAPIDITO:

- a) Estar inscrito y solvente con el **CMQCH/FOSOMI**.
- b) Haber cotizado al **CMQCH/FOSOMI** consecutivamente por lo menos seis (6) meses.
- c) Contar con un buen récord crediticio con el **FOSOMI**.
- d) Copia completa del Documento Nacional de Identificación (DNI) del prestatario.



- e) Solicitar el préstamo con 24 horas de anticipación y en horario laboral, ya sea por medios electrónicos, de forma presencial o vía telefónica.
- f) Llenar su solicitud con sus respectivos datos.

REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS EMERGENTES:

- a) Estar inscrito y solvente en el **CMQCH/FOSOMI**.
- b) Haber cotizado al **CMQCH/FOSOMI** consecutivamente por lo menos doce (12) meses.
- c) Solvencia del prestatario con el **CMQCH**.
- d) Residir en el país.
- e) Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) y RTN.
- f) Constancia laboral original, formal y reciente que muestren el sueldo neto y deducciones (con Váucher).
- g) Contar con una fuente de ingresos del sector público o privado que pueda cubrir el pago de la obligación contraída. La cuota del préstamo a pagar no deberá excederse del 50% del ingreso neto del prestatario.
- h) El prestatario deberá de tener al menos un año de antigüedad laboral en el sector público o privado.
- i) El prestatario deberá llenar una hoja de autorización por deducción por planilla con la finalidad de asegurar un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación contraída.
- j) Croquis del domicilio donde reside el prestatario.
- k) Copia de recibo de un servicio público actual (UMAPS, ENEE, HONDUTEL).
- l) El **FOSOMI** deberá sostener reunión para aprobación de préstamos dentro de los plazos establecidos en el Artículo 57 del presente Reglamento, contados a partir de la recepción de todos los documentos correspondientes para estos efectos.

REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS/LARGO PLAZO:

- a) Estar inscrito y solvente con el **CMQCH/FOSOMI**.
- b) Haber cotizado al **CMQCH/FOSOMI** consecutivamente por lo menos doce (12) meses.
- c) Solvencia del **CMQCH** (prestatario/avales agremiados).
- d) Un aval para préstamos por deducción de planillas y dos avales para préstamos por pago por ventanilla y jubilados.
- e) Residir en el país (Prestatario y Aavales).
- f) Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) y RTN legible del prestatario y avales.
- g) Los avales que sean extranjeros deberán tener carné de Residente en el país, vigente.
- h) Constancia laboral original, formal y reciente que muestren el sueldo neto y deducciones (Prestatario y Aavales).



- i) Contar con una fuente de ingresos del sector público o privado que pueda cubrir el pago de la obligación contraída. La cuota del préstamo a pagar no deberá excederse del 50% del ingreso neto del prestatario y su (s) avales.
- j) El prestatario y el Aval (es) deberán tener un mínimo de un (1) año de antigüedad laboral en el sector público/privado.
- k) Para agremiados jubilados presentar constancia original de jubilación con el monto que le otorga la institución que le provee.
- l) Cuando al prestatario se le haga deducción por planilla de la cuota del préstamo, deberá llenar una hoja de autorización por deducción con la finalidad de asegurar un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación contraída.
- m) Los avales, sean estos agremiados o no, deberán llenar una hoja de autorización por deducción, firmada que permita como aval solidario a falta de cumplimiento del solicitante para cubrir la deuda.
- n) Croquis del domicilio donde residen el prestatario y aval (es).
- o) Copia de un recibo público actual (UMAPS, ENEE, HONDUTEL) del prestatario y avales.
- p) El **FOSOMI** deberá sostener reunión para aprobación de préstamos dentro de los plazos establecidos en el Artículo 57 del presente Reglamento, contados a partir de la recepción de **t o d o s l o s** documentos correspondientes para estos efectos.

REQUISITOS PARA REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS:

- a) Todos los requisitos para préstamos fiduciarios.
- b) Haber completado el 50% del pago total del préstamo actual.
- c) Mantener pagos puntuales en su préstamo vigente.

CAPÍTULO VI CANDIDATOS SUJETOS A CRÉDITO

ARTÍCULO 53.- Un afiliado se considerará elegible para recibir el crédito, si presenta, en general, las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de préstamo debidamente completada y presentar todos los requisitos establecidos.
- b) Avales solidarios preferiblemente miembros habilitados del **CMQCH**.
- c) Los afiliados pueden servir de avales a dos prestatarios, siempre que sus ingresos netos cubran el 50% de la totalidad de cuotas en conjunto.

ARTÍCULO 54.- No se aceptarán como avales a:

- a) Afiliados que estén avalando a dos prestatarios y que no cumplan



- con lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 53 anterior.
- b) Afiliados con readecuación vigente con el **FOSOMI**.
 - c) Personas no afiliadas que estén avalando a un prestatario.
 - d) Que hayan sido aval anteriormente y no cumplieron con el compromiso contraído.
 - e) Afiliados que estén en situación de mora con el **CMQCH** y/o **FOSOMI** o que habiendo sido beneficiario de préstamo no haya cumplido con su obligación.
 - f) Otros que establezca el Consejo Administrativo del **FOSOMI**.

CAPÍTULO VII PRÉSTAMOS APROBADOS

ARTÍCULO 55.- Todo préstamo concedido debe estar respaldado por los siguientes documentos:

- a) Una solicitud individual de préstamo debidamente aprobada.
- b) Punto de Acta específico y correspondiente a la sesión de Consejo Administrativo del **FOSOMI** en que se aprobó y autorizó el desembolso del préstamo.

ARTÍCULO 56.- Una vez aprobado el préstamo se harán las siguientes deducciones:

- a) Gastos de papelería.
- b) Seguro de Deuda obligatorio, suscrito según condiciones, monto y duración del préstamo.
- c) La deducción **del Seguro de Deuda obligatorio**, será fijada de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas por el Consejo Administrativo **FOSOMI** y la Compañía de Seguros contratada para tal fin.
- d) No se aplicará cobro administrativo a los prestatarios que laboran en hospitales bajo administración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). Si en el futuro estas instituciones reactivan dicho cobro, esta deducción será a su vez reactivada al afiliado por el **FOSOMI**.
- e) Otras deducciones, por saldos de préstamos fiduciarios y de corto plazo pendientes de pago.
- f) Intereses corrientes del mes en que se otorgó el préstamo.
- g) A los prestatarios que soliciten Préstamos Emergentes y Préstamos Fiduciarios, se les deducirá el porcentaje (%) que corresponde al pago del seguro.

ARTÍCULO 57.- La entrega de préstamos aprobados se realizará de la siguiente manera:

- a) Los **PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO/RAPIDITO** serán entregados



- durante las 24 horas posteriores a la solicitud y cumplimiento de los requisitos por parte del afiliado.
- b) Las solicitudes de **PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS/LARGO PLAZO** serán regularmente resueltas los días 15 y 30 (O último día del mes) de cada mes siempre que corresponda a días hábiles.
 - c) La entrega de los **PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS/LARGO PLAZO** se ejecutará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su aprobación por parte del Consejo Administrativo del **FOSOMI**, una vez firmado el Contrato de Préstamo y Pagaré por el prestatario y sus respectivos avales.
 - d) Prestatarios y avales deberán presentar su Documento Nacional de Identificación (DNI) al momento de registrar sus firmas.
 - e) Todo préstamo aprobado que no sea firmado por el prestatario y sus respectivos avales en un tiempo mayor de quince (15) días hábiles, será anulado por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** mediante Punto de Acta de sesión correspondiente y, si el prestatario pretende reactivar el préstamo, deberá realizar nuevamente el trámite necesario indicándole en **FOSOMI** los requisitos específicos a ser cumplidos.
 - f) Se entregará impreso a cada prestatario el detalle de pago de su respectivo préstamo.

CAPÍTULO VIII DE LOS FORMAS DE PAGO E INTERESES

ARTÍCULO 58.- El plazo de pago de las cuotas de préstamos será de la siguiente manera:

- a) **PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO/RAPIDITO** de hasta **L. 10,000.00**, a 5 meses.
- b) **PRÉSTAMOS EMERGENTES**, de **L. 10,001.00** hasta de **L. 40,000.00**, de 12 a 18 meses.
- c) **PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS/LARGO PLAZO**, de **L. 40,001.00** hasta **L.150,000.00**, de 12 a 48 meses. El **REFINANCIAMIENTO** de este préstamo será de 12 a 24 meses cuando haya sido cubierto el 50% del monto otorgado y el afiliado tenga un buen récord crediticio.

ARTÍCULO 59.- Los pagos de cuota de préstamos serán cancelados dentro de los primeros seis (6) días del mes siguiente mediante deducción por planilla autorizada de su salario, pago por ventanilla en bancos autorizados o en las instalaciones del **CMQCH/FOSOMI**, ya sea en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia bancaria, tal y como igualmente lo establece el Artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- El pago de los préstamos otorgados será mediante cuotas



niveladas (saldos insolutos) devengando una tasa de interés según estudio actuarial y conforme a los parámetros establecidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y demás normativa aplicable. Dicha tasa se establecerá en observancia de estos lineamientos técnicos y legales y, será aprobada por la Asamblea General y, deberá constar en Punto de Acta correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Los recursos y movimientos del Fondo de Préstamos se registrarán dentro de la contabilidad general pero por separado para identificar con precisión el origen de estos fondos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE MOROSIDAD

ARTÍCULO 62.- Se consideran en estado de morosidad los préstamos al afiliado que tenga las cuotas vencidas de sus préstamos, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Numeral 2 de los "Afiliados Habilitados" del Artículo 7 y Artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Para los préstamos en mora se sumará la tasa nominal del 2% anual por el tiempo efectivo de mora que se calcule a cada caso concreto y se aplicará a partir del tiempo de la cuota en mora.

ARTÍCULO 64.- Con el propósito de conservar una cartera crediticia sana, con el índice de morosidad por debajo del 8%, el **FOSOMI** mantendrá un plan permanente de recuperación siempre en relación a las disposiciones contenidas en el Numeral 2 de los "Afiliados Habilitados" del Artículo 7 y Artículo 26 del presente Reglamento, utilizando las estrategias de cobros siguientes:

- a) **Educación al afiliado:** Compromiso contraído tanto con el **FOSOMI** y los avales, de los beneficios que se obtienen y de las consecuencias que genera el atraso en sus pagos.
- b) **Seguimiento de control del crédito:** Mediante llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos y mensajes de texto en caso de que el afiliado presente vencimiento de quince (15) días de su pago de cuota.
- c) **Cobro administrativo y extrajudicial:** Cuando el prestatario incurra en tardanza en el pago de más dos cuotas vencidas, el **FOSOMI** emprenderá acciones de cobranza, debiendo el deudor cancelar el saldo adeudado, mediante requerimiento de pago dentro de los quince (15) días hábiles; en caso omiso se hará un requerimiento escrito con notificación a sus avales.
- d) **Cobro judicial:** En caso de no responder al llamado por cobro



administrativo y extrajudicial sin resultados positivos, se procederá al reclamo del pago de la deuda más las costas del juicio, a través de la vía judicial, sometiéndose a la jurisdicción del domicilio del Acreedor y, para estos efectos el **FOSOMI** y el **CMQCH** actuarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de mora y préstamo vencido, por una sola vez el prestatario podrá readecuar su deuda siempre que existan razones justificadas debidamente calificadas y validadas, para cada caso concreto, por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** y, en estos casos el interés sobre su saldo se actualizará conforme a las tasas de interés vigentes. Se establecerá un registro diferente que permita identificar la readecuación de otros préstamos en el historial de cada afiliado.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO/RAPIDITO que tenga morosidad, el afiliado no tendrá derecho a otro hasta que cumpla el mismo tiempo que tardó en pagar dicho préstamo.

ARTÍCULO 67.- Todo afiliado que hizo readecuación de préstamo en tiempo y forma podrá optar a un nuevo préstamo hasta seis (6) meses después de pagada su deuda.

El afiliado que faltare con su compromiso de pago no tendrá derecho a otro préstamo hasta que cumpla el mismo tiempo que tardó en pagar dicha readecuación.

ARTÍCULO 68.- No podrá optar a préstamos, aquel afiliado que haya tenido anteriormente una alta morosidad en préstamos y, el tiempo de esta morosidad inhabilitante será calificado y establecido por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** mediante Punto de Acta de sesión correspondiente.

El Consejo Administrativo del **FOSOMI** como administrador del Fondo, mediante Punto de Acta de la sesión correspondiente, podrá aprobar de manera justificada otras sanciones que considere pertinentes para cada caso concreto.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69.- Con fines de mantener actualizados los sistemas, el Consejo Administrativo del **FOSOMI** realizará un Estudio Actuarial por lo menos cada cinco (5) años o cuando la circunstancia lo amerite o lo apruebe la Asamblea General.



ARTÍCULO 70.- Entre los miembros del **FOSOMI**, ya sea del Consejo Administrativo, empleados o consultores del mismo, no deberán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni unión de hecho o vínculo afectivo como ser una relación de pareja y, tampoco será admisible entre estos y los miembros de otros órganos del **CMQCH**, caso contrario, uno de los dos tendrá que renunciar al cargo o puesto de trabajo, por considerarse una conducta inadmisible y recusable.

ARTÍCULO 71.- No podrán prestar cualquier tipo de servicios profesionales como ser consultorías y asesorías, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los afiliados que ocupen un cargo en los diferentes Órganos del **CMQCH**.

ARTÍCULO 72.- La Junta Directiva del **CMQCH** no podrá utilizar las cuotas mensuales que pagan los afiliados y que pertenecen al **FOSOMI** para ningún tipo de gastos u otros extremos y, dichas cuotas deberán ser transferidas al **FOSOMI** dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber sido recibidas en la Tesorería del **CMQCH**.

En caso de que la Junta Directiva del **CMQCH** no transfiera las cuotas al **FOSOMI** en el plazo estipulado en el párrafo anterior, la Junta Directiva del **CMQCH** deberá transferir el monto de las cuotas efectivamente recibidas más los intereses que se hayan generado durante el tiempo específico de retraso en la transferencia correspondiente. El Consejo Administrativo del **FOSOMI** deberá notificar por escrito estos montos específicos debidamente calculados y justificados, a la Junta Directiva del **CMQCH** para todos los efectos aquí establecidos.

ARTÍCULO 73.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, lo que esté confuso o limitado y, todo lo que en la práctica se dificulte su ejecución o que, en definitiva, no se pueda ejecutar, podrá ser decidido y/o resuelto para cada caso concreto, por el Consejo Administrativo del **FOSOMI** en sesión llevada al efecto en conjunto con la Junta Directiva del **CMQCH**, contando con la aprobación simple, es decir, con la mitad más uno, de los miembros de ambos órganos internos, levantando el Acta correspondiente, debiendo rendir informe justificativo correspondiente, en la subsiguiente Asamblea General que se celebre. La Asamblea General que corresponda, decidirá oportunamente si reforma o no, el presente Reglamento, producto de la aplicación de lo estipulado en el presente Artículo.

ARTÍCULO 74.- Quedan derogados total y absolutamente y, sin ningún valor, ni efecto, el Reglamento del Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI) y, el Reglamento de Préstamos, ambos del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH), aprobados el dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) y, toda reforma de los mismos que se hubiere



aprobado posteriormente.

ARTÍCULO 75.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General correspondiente y, podrá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República o, en cualquier periódico de circulación nacional, extremo que será decidido por la Junta Directiva del **CMQCH** mediante Acta y, en todo caso y circunstancia, el presente Reglamento deberá ser publicado adicionalmente e íntegramente en los medios o redes sociales al alcance del **CMQCH** que garanticen su mayor difusión y conocimiento en favor de los colegiados del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (CMQCH)."

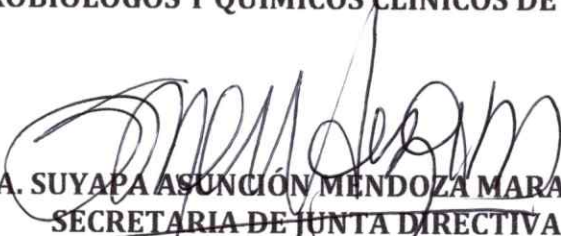
Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



COLEGIO DE
MICROBIÓLOGOS
Y QUÍMICOS CLÍNICOS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.



DRA. MARÍA AUXILIADORA VALLADARES MEMBREÑO
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS (CMQCH)



COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS
Y QUÍMICOS CLÍNICOS
SECRETARIA
HONDURAS, C.A.

DRA. SUYAPA ASUNCIÓN MENDOZA MARADIAGA
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS (CMQCH)